



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

Magistrado Ponente: MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGÜE

RESOLUCIÓN No. 23 DE 2017 (Marzo 8)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo PSAA13-10001 de 2013 y Acuerdo 615 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que esta Corporación mediante el Acuerdo No. 615 de 2013 convocó a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Florencia y Distrito Administrativo del Caquetá, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles.

Que agotada la etapa eliminatoria del proceso de selección, por medio de la Resolución No. 143 del 2 de diciembre de 2015 se conformó el registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 16.

Que el señor ADRIAN FIDEL CASTRO PERDOMO, concursante para proveer el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 16, presentó por escrito el 22 de diciembre de 2015 solicitud de revisión de su prueba psicotécnica al considerar que el puntaje debe ser revalorado, y en consecuencia debe ser superior.

Que con el fin de atender la solicitud del recurrente, esta Corporación, mediante Oficio CSJC- PSA16-39 del 15 de enero de 2016, informó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura la inconformidad, con el fin de que se procediera a realizar la revisión manual de la hoja de respuesta correspondiente al examen presentado, para establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente.

Que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, mediante Oficio CJOF16-4828 remitido por correo electrónico, recibido el día 23 de febrero de 2017, remitió copia de la respuesta del Director del Proyecto Universidad Nacional Concurso Empleados Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, a la solicitud de revisión manual de las hojas de respuestas de la prueba psicotécnica del

Avenida 16 No. 6- 47 Teléfonos: 4351074 – 4358661 www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

concurante Adrián Fidel Castro Perdomo, dentro del concurso convocado mediante Acuerdo No. 165 de 2013, manifestando lo siguiente:

"En atención al correo enviado el día 01 de diciembre de 2016 mediante Oficio CJOFE16-4730 en cual solicita la revisión manual de la hoja de respuesta de la prueba psicotécnica del concursante ADRIAN FIDEL CASTRO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.657.100, para responder al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 143, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Centro de Servicios y/o equivalentes, grado 16, convocado mediante Acuerdo No. 165 de 2013, me permito manifestar lo siguiente:

Luego de recibir copia escaneada por parte de le empresa de Seguridad Thomas Greg y Sons, se realizó la verificación manual y no se encontraron inconsistencias en el registro de sus respuestas o en el puntaje otorgado. En consecuencia, la Universidad Nacional de Colombia RATIFICA el puntaje obtenido en la prueba psicotécnica y que fue entregado en su debido momento a la Unidad de Administración de la carrera Judicial." (Subraya fuera de texto)

Que la empresa de seguridad Thomas Greg & Sons captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información.

Que para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos internacionalmente validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente según el tipo de cargo al cual se inscribió. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el acuerdo de convocatoria y sólo a los concursantes que lograron este puntaje, se le publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

Que dado que se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por el aspirante sin encontrar error alguno en su lectura óptica no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados en la prueba psicotécnica

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

RESUELVE:

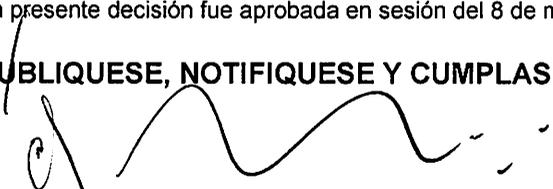
PRIMERO: No reponer la Resolución No. 143 del 2 de diciembre de 2015 mediante la cual se conformó el registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 16., por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: Notifíquese esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso en sede administrativa.

La presente decisión fue aprobada en sesión del 8 de marzo de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DARIO SALDARRIAGA ARROYAVE
Presidente

CSJC-PSA/MAVY/LFBG